

47	CODHEM/SP/2111/2001-2	Profa. Evangelina Lara Alcántara Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México .....	22
----	-----------------------	---	----

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, en particular de los derechos del

niño, dirigidos al personal docente de la Escuela Primaria "Belisario Domínguez", ubicada en el municipio de Chicoloapan, México, dependiente de la Dirección General de los Servicios

Educativos Integrados al Estado de México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, para lo cual, esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 47/2001\*

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa de Supervisión del Sistema Penitenciario y de Readaptación Social del Estado, el día dos de abril del año 2001, personal de este Organismo se constituyó en la calle de Independencia sin número, El Oro, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la Preceptoría Juvenil ubicada en el municipio en comento.

El personal de esta Comisión constató que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, la Preceptoría Juvenil no reúne las condiciones mínimas para la adecuada atención de las personas que así lo requieran, ya que carece de: secretario de acuerdos, médico, psicólogo, trabajador social y pedagogo; asimismo, el inmueble carece de mantenimiento continuo de pintura y limpieza en general; el mobiliario, de acuerdo a lo señalado por el licenciado Fortino Gutiérrez Hernández, Presidente de la citada Preceptoría Juvenil, es insuficiente y se encuentra en mal estado de uso.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de los menores (y sus familiares) que por alguna razón legal se encuentren sujetos a

procedimiento o requieran asistencia técnica por parte del personal adscrito a la Preceptoría Juvenil de El Oro, México; en fecha tres de abril del año en curso, mediante oficio número 1506/2001-2, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el inicio del procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, el cual fue aceptado por oficio sin número recibido el 11 de abril del año 2001.

En fecha 28 de mayo, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El 29 de mayo, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, con los mismos propósitos y resultados que la visita efectuada en fecha dos de abril. Asimismo, el licenciado Fortino Gutiérrez Hernández, Presidente de la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, por instrucciones de la Directora General de Prevención y

Readaptación Social del Estado de México, solicitó una prórroga de 80 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad al procedimiento de conciliación propuesto; acordando el Segundo Visitador General de este Organismo, otorgarle dicha prórroga, misma que inició el día 30 de mayo y feneció el 17 de agosto del año 2001.

En fecha 20 de agosto, se hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga de 80 días para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación propuesto a la autoridad responsable, había fenecido sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta, hubieran sido atendidos en su totalidad.

El 18 de septiembre, personal designado por esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, observándose que las condiciones físicas del inmueble eran las mismas que tenía en fecha dos de abril, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron dos placas fotográficas. Asimismo, se hizo constar que el licenciado Fortino Gutiérrez Hernández, Presidente de la citada Preceptoría Juvenil, informó al personal de actuaciones de este Organismo que solamente se había nombrado al licenciado Javier Mejía Carpio como Secretario de Acuerdos y al T. S. Juan Pastor González, como trabajador social.

\* La Recomendación 47/2001 se dirigió a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 25 de septiembre del año 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.

La Preceptoría Juvenil tiene como fines desarrollar acciones de prevención social, así como realizar actividades tendentes a disminuir en los jóvenes los síntomas que puedan constituir una conducta antisocial. Sin embargo, en la citada Preceptoría Juvenil, dichos fines resultan difíciles de cumplir, en virtud de que no cuenta con médico, psicólogo y pedagogo, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley de Prevención y Tratamiento de Menores del Estado de México; las condiciones físicas del inmueble que ocupa, no son apropiadas para que el personal que ahí presta sus servicios, realice sus actividades cotidianas; asimismo es evidente la insuficiencia de material didáctico y el mobiliario es escaso y se encuentra en mal estado de uso, situaciones que repercuten en el procedimiento y tratamiento que se aplica a los menores, que por alguna razón legal deban recibirlos.

Esta Comisión de Derechos Humanos considera que la falta de médico, psicólogo y pedagogo, influye de manera directa en el tratamiento que se proporciona a los menores, ya que con la ausencia de estos profesionistas es posible que los menores infractores no asimilen debidamente el tratamiento a que se encuentran sujetos, como son las medidas de orientación, protección y asistencia técnica, de acuerdo con

el artículo 22 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores de la entidad.

Asimismo, la ausencia del psicólogo en la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, puede dar lugar a que no sea debidamente llevada la comparecencia de un menor infractor, al momento de rendir su declaración dentro del procedimiento respectivo, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, vigente en nuestra entidad.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, no son las adecuadas para la estancia de personas, aun cuando sea por breve tiempo, ya que el espacio en que ésta se encuentra carece de áreas que brinden privacidad a los integrantes de la Preceptoría, así como a los menores y familiares que por alguna razón legal tengan que acudir a la misma.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se realicen los trámites necesarios para que la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, cuente con médico, psicólogo y pedagogo, como lo establecen los artículos 19 y 22 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en el Estado de México, a efecto de mejorar el servicio que actualmente se presta en dicha Preceptoría.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se realicen los trámites necesarios para que de manera permanente la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, cuente con mobiliario en buen estado de uso y de material didáctico.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se realicen los trámites para que la Preceptoría Juvenil de El Oro, México, sea reubicada en un inmueble que cuente con el espacio suficiente, que sea digno y funcional, que permita una estancia digna de los menores que por alguna razón legal se encuentren sujetos a procedimiento o tratamiento, para coadyuvar con su efectiva rehabilitación.

### Recomendación No. 48/2001\*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el ocho de noviembre del año 2000, un escrito de queja presentado por el señor Sidronio Bernabé Estrada, en el que refirió presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de México.

En su escrito, el quejoso manifestó: *“Mi hija Rosalina fue encontrada muerta el... 19 de febrero de 1999... se inició el acta de Averiguación Previa MET/I/435/99, por el delito de homicidio en contra de quien resulte responsable. Dicha acta*

*dio origen a la causa penal 181/99, radicada en el Juzgado Primero Penal en Almoloya de Juárez; de las investigaciones realizadas en la indagatoria, me informaron que ya tienen los datos de la persona que mató a mi hija... sin embargo no han podido aprehenderlo ...solicito... se dé cumplimiento a la orden de aprehensión...”*

\* La Recomendación 48/2001 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 28 de septiembre del año 2001, por inexecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 22 fojas.